Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Trelew, 26 de Noviembre de 2008.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **“M. N. S/TENTATIVA DE ROBO-TRELEW” (Expte Nº 2208 Fº 126 Año: 2005)**, seguidos contra **D. R. G.,** hijo de S. y de S. V., nacido en Trelew el día 16 de Julio de 19**, albañil, DNI. Nº ********, domiciliado en Barrio Primera Junta **de Trelew.

Y CONSIDERANDO:

Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que el hecho que se investiga ocurrió: El día 16 de Abril del año 2005, siendo aproximadamente las 06:45 hs., en circunstancias en que el encartado G. sabiendo lo que hacía y queriendo mellar la propiedad ajena, mediante el lanzamiento de piedras provocó la rotura del parabrisas del rodado Wolswagen, modelo Snda, dominio colocado *******, propiedad del denunciante M. L., en intersección de la Avda. Perón y Los Paraísos y luego en calle Cipreses del Barrio Los Aromos de esta ciudad de Trelew. Que se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. **a D. R. G.,** el día 28 de Diciembre del año 2005, como surge de la pieza obrante a fs. 318/319, en orden al delito de Daño y Amenazas en concurso real (arts. 183, 149 bis y 55 del C. Penal)**.** Que el Ministerio Fiscal formuló Requisitoria de Elevación a Juicio a fs. 344/345 en fecha 26 de Mayo de 2006, calificando dicho delito como Daño (art. 183 del C. Penal). Por último a fs. 378 obra auto de citación a juicio de fecha 28 de Setiembre de 2006, siendo éste el último acto impulsor del procedimiento.

Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto interruptor de la prescripción, esto es desde la fecha del Auto de Citación a Juicio (28-09-2006), hasta el presente, el término previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de DOS AÑOS.

Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 465/470, donde se aprecia que el encartado no registra causa posteriores a la comisión del presente hecho, que interrumpa prescripción de la presente, por cuanto a la fecha, ha transcurrido en exceso dicho el plazo de la misma.

Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que n o se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67, y art. 183 del C. Penal; y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485-Ley 3155 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente al imputado.

Por todo lo expuesto y normas citadas:

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en relación al delito de DAÑO (arts. 183 del C. Penal), respecto de **D. R. G.,** hijo de S. y de S. V., nacido en Trelew el día 16 de Julio de 19**, albañil, DNI. Nº*******, domiciliado en Barrio Primera Junta casa ** de Trelew, por el hecho ocurrido el día 16-04-2005 en esta ciudad de Trelew.

II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a D.R.G., de las demás circunstancias personales mencionados supra, por el delito de DAÑO (art. 183 del C. Penal), sin costas procesales.

III) REGULANDO los honorarios profesionales del integrante de la Defensa Pública, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación de los profesionales (Arts. 3, 59 Ley 4920; Ley N° 23.349 y Ley 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del C.P.P.).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315 y oportunamente **ARCHIVESE.**

IVANA GONZALEZ
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL Nº 106 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA